

Santiago, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo estatuido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada, previa eliminación de la frase que principia con “Que en la demanda...”, hasta “...negligencia de la demandada” contenida en su fundamento décimo tercero; de la expresión “debiendo asimismo, aplicarse el artículo 2330 del Código Civil a que se hizo referencia en el considerando anterior” que se lee al epílogo de su basamento décimo cuarto, de la oración que comienza con “se fijará”, hasta su conclusión, anotada al final del considerando décimo séptimo y, por último, cambiando la coma que antecede al inicio de estos dos últimos enunciados, por un punto.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Lo razonado en los basamentos sexto a décimo tercero del fallo de nulidad, lo dispuesto en los artículos 2314, 2329 y 2330 del Código Civil y lo previsto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, consideraciones por las cuales **se confirma** la sentencia apelada de quince de diciembre de dos mil dieciocho, **con declaración** que el monto que la demandada deberá pagar a la actora por concepto de daño moral asciende a \$10.000.000 (diez millones de pesos), con los incrementos previstos en esa misma sentencia.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del ministro señor Silva C.

Nº 76.197-2020.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sra. Rosa Maggi D., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sr. Juan Manuel Muñoz P. y Sr. Raúl Mera M.

No firman la Ministra Sra. Maggi y el Ministro Sr. Silva, no obstante haber concurrido ambos a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber cesado en sus funciones la primera y estar con feriado legal el segundo.





MSZFXXJBXKK

En Santiago, a diecinueve de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

